

deducido contra Resolución aprobatoria del deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Puente Mazuecos a la Dehesa del Chantre», del término municipal de Baeza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3286/01.S.1.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 22 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1250/01.S.3.^a, interpuesto por ASAJA-Sevilla ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla se ha interpuesto por ASAJA-Sevilla recurso núm. 1250/01.S.3.^a contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra la Resolución aprobatoria del deslinde del tramo primero de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Espera a Montellano», en el término municipal de Utrera (Sevilla), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1250/01.S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 22 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1256/01.S.3.^a, interpuesto por ASAJA-Sevilla ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla se ha interpuesto por ASAJA-Sevilla recurso núm. 1256/01.S.3.^a contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra la Resolución aprobatoria del deslinde del tramo sexto de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Los Palacios a Carmona», en el término municipal de Utrera (Sevilla), y

a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1256/01.S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 25 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 155/02, interpuesto por Instalaciones Icelec, SL, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba se ha interpuesto por Instalaciones Icelec, S.L., recurso núm. 155/02 contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de 7.12.2001, estimatoria en parte del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del mismo órgano de fecha 11.7.2000, recaída en el expediente sancionador P/34/99, tramitado por la Delegación Provincial de Córdoba, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 155/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 25 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 54/02, interpuesto por don José Valle Moreno ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jerez de la Frontera.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jerez de la Frontera se ha interpuesto por don José Valle Moreno recurso núm. 54/02 contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 25.10.2001, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 29.3.2001, recaída en el expediente sancionador núm. C 1104/2000, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia

de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 54/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 22 de marzo de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Albatros Andalucía y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la Fundación Albatros Andalucía, instituida en la ciudad de Sevilla, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Se aporta al procedimiento instruido, entre otra documentación, la escritura de constitución de dicha Fundación, otorgada el día 19 de diciembre de 2001, ante el Notario don Luis Giménez Rodríguez, bajo el núm. 4.695 de su protocolo, y posterior complementaria, otorgada ante el mismo Notario el día 7 de marzo de 2002, bajo el núm. 715 de su protocolo.

Segundo. El fin de la Fundación se recoge en el artículo 6.º de los Estatutos, siendo, según transcripción literal de dicho precepto, el siguiente:

«La Fundación tiene como objeto fundamental la integración laboral del discapacitado psíquico, así como la investigación, la defensa de los derechos de todas las personas con retraso mental, e igualmente la prestación de los apoyos necesarios para mejorar la calidad de vida de las referidas personas, así como la promoción activa de la creación de medios de integración de los disminuidos psíquicos, para lo cual organizará las siguientes actuaciones encaminadas a:

a. Promoción de actuaciones para la integración laboral de todas aquellas personas que tengan retraso mental, en Administraciones Públicas, Organismos Públicos, Entidades de Derecho Público dependientes de la Comunidad Autónoma y Empresas Públicas, solicitando las concesiones administrativas necesarias, o cualquier otra figura jurídica para que se le otorgue la explotación económica de negocios que se adapten a las posibilidades de inserción laboral del disminuido psíquico, como kioscos, librerías, copisterías, y en general cualquier actividad empresarial que se adecuen a la capacidad del disminuido psíquico en sus distintos grados, así como actuando como empresario privado, siempre y cuando todo el beneficio que se obtenga repercuta en su integridad a la consecución de todos y cada uno de los fines de la fundación.

b. Promoción de la investigación sobre todos aquellos ámbitos que puedan incidir en el desarrollo personal y/o en la relación existente entre la persona con retraso mental y su entorno social.

c. La defensa de los derechos de las personas con retraso mental en todos los aspectos de la vida, tanto sanitarios, educativos, sociales y económicos.

d. Conseguir la prestación de apoyos para el ámbito familiar, educacional y social para favorecer y potenciar sus recursos y capacidades, y así lograr la obtención del máximo desarrollo de su personalidad.

e. Promoción de la formación permanente de profesionales, en el avance de la integración de la persona con retraso mental, en todos los ámbitos de su vida, apoyando a aquellas Asociaciones, Centros Formativos, Empresas y Especialistas que ofrezcan cursos o programas dirigidos a tal fin.

f. Realizar todas aquellas actividades encaminadas a lograr la concienciación social de la necesaria integración de disminuido psíquico, tanto ante los medios de comunicación, como en el ámbito empresarial y político.

g. Ofrecer y apoyar iniciativas de actividades de ocio y para el tiempo libre, que permita al discapacitado psíquico y a sus familiares el conocimiento y disfrute de los recursos culturales, lúdicos y turísticos.

h. La tutoría laboral permanente del discapacitado cuando éste se incorpore a un centro de trabajo, facilitando y garantizando la inserción laboral y personal en la empresa o institución.»

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10.º de los Estatutos, queda identificado en la mencionada escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación de la Fundación está constituida por aportación dineraria y de bienes muebles, valorándose en la cantidad de 12.158,01 euros, cuantificándose, especificándose y acreditándose la realidad de la aportación efectuada ante el Notario autorizante, según resulta de las escrituras públicas aportadas al procedimiento administrativo instruido.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vistas, la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.